|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-22)****Bucarest, 26 de septiembre – 14 de octubre de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 22 alDocumento 76-S** |
|  | **1 de septiembre de 2022** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) |
| IAP 22 – PROPUESTA DE PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [IAP-3] |
| participación de la uit en memorandos de entendimiento con repercusiones financieras Y/o estratégicas |
|  |

Resumen

Esta propuesta plantea una nueva Resolución que garantice que solo se celebren Memorandos de Entendimiento (MoU) con repercusiones financieras o estratégicas con la aprobación previa del Consejo, teniendo en cuenta los puntos de vista de las administraciones Miembros.

La CITEL opina que es necesaria una nueva Resolución para aclarar el proceso de aprobación de MoU con repercusiones financieras y/o estratégicas. Considera también que la UIT debe celebrar MoU que tengan un notable efecto financiero o estratégico después de su examen por las administraciones Miembros y de las contribuciones que estas presenten al respecto. Una mayor transparencia permitirá al Consejo de la UIT cumplir mejor con sus obligaciones en relación con el rumbo general de la UIT en materia financiera y estratégica. Esta nueva Resolución aclara el papel que desempeña el Consejo en relación con tales MoU y garantiza un proceso transparente y participativo para que la UIT celebre MoU con repercusiones financieras y/o estratégicas.

ADD IAP/76A22/1

Proyecto de nueva Resolución [IAP-3]

Participación de la UIT en Memorandos de Entendimiento
con repercusiones financieras y/o estratégicas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Bucarest, 2022),

considerando

*a)* que entre los fines de la Unión estipulados en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT figura el de mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos sus Estados Miembros para mejorar y utilizar de manera racional de las telecomunicaciones internacionales;

*b)* que otro de los fines de la Unión es promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio para las cuestiones de telecomunicaciones en la economía y la sociedad globales de la información, cooperando a tal fin con otras organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales y con las organizaciones no gubernamentales interesadas en las telecomunicaciones,

observando

que los Memorandos de Entendimiento (MoU), así como los Memorandos de Cooperación y los Memorandos de Acuerdo[[1]](#footnote-1)1 u otros instrumentos, en los que la UIT, los Estados Miembros y los Miembros de Sector pueden participar, se utilizan a menudo para facilitar la acción de cooperación,

señalando

que la Unión ha suscrito MoU en los que la UIT participa que tienen repercusiones financieras y/o estratégicas,

entendiendo

que los MoU en que los que participe la UIT y que tengan repercusiones financieras y/o estratégicas solo deberían suscribirse con arreglo a criterios adoptados por el Consejo y previa aprobación del mismo,

resuelve

1 que los MoU en los que participe la UIT y que tengan repercusiones financieras y/o estratégicas sustanciales únicamente se suscriban con la aprobación previa del Consejo;

2 que el Secretario General someta a la reunión ordinaria del Consejo, para su aprobación previa, los MoU que tengan repercusiones financieras o estratégicas sustanciales;

3 que el Secretario General siga los criterios y directrices contenidos en el Anexo I a la presente Resolución al suscribir MoU en los que vaya a participar la UIT que tengan repercusiones financieras y/o estratégicas;

4 que se siga presentando a la reunión ordinaria del Consejo un informe sobre todos los MoU concertados por la UIT durante el periodo correspondiente;

5 que el Consejo, al examinar la participación de la UIT en los MoU que tengan repercusiones financieras y/o estratégicas significativas, aplique los principios siguientes:

i) que toda intervención del Secretario General en este sentido contribuya al objeto de la Unión especificado en el Artículo 1 de la Constitución, sea acorde con él y se inscriba dentro de los Planes Estratégico y Financiero de la Unión;

ii) que se mantenga informados a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector de las actividades de la UIT cuando concierte MoU que tengan repercusiones financieras y/o estratégicas sustanciales;

iii) que se respeten y preserven plenamente la soberanía y los derechos de los Estados Miembros de la UIT,

6 que la actividad anteriormente descrita figure en el Informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la aplicación del Plan Estratégico y las actividades de la Unión.

ANEXO 1

Criterios y directrices para la participación de la UIT en MoU con
repercusiones financieras y/o estratégicas significativas

# 1 Aplicabilidad

Los presentes criterios permitirán a la UIT, para los Memorandos de Entendimiento y los instrumentos similares (en adelante, MoU) que vayan a contar con la participación de la UIT, identificar los MoU que tengan repercusiones financieras y/o estratégicas significativas. Para estos MoU, las directrices describen cómo la UIT los someterá al examen del Consejo y se ajustará a la orientación que este determine antes de su firma, de acuerdo con la directriz 4.4 siguiente. Estos criterios y directrices no se aplican a los acuerdos de amortización, las concesiones de licencia, los acuerdos de distribución de publicaciones, los acuerdos relativos a temas de personal, los contratos para la adquisición o el alquiler de bienes, trabajos o servicios por la UIT ni a los MoU en los que participa la UIT que no tienen unas repercusiones financieras y/o estratégicas significativas y no necesitan el examen y la orientación del Consejo.

# 2 Principios rectores

Los criterios y directrices que figuran en el presente Anexo han sido formulados con arreglo a los siguientes principios:

1) que toda participación de la UIT en un MoU contribuya al objeto de la Unión, especificado en el Artículo 1 de la Constitución, sea acorde con él y se inscriba dentro de los Planes Estratégico, Operacional y Financiero de la Unión;

2) que se mantenga informados a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector interesados de las actividades de la UIT cuando participe en MoU, incluidos aquellos que tengan repercusiones financieras y/o estratégicas; y

3) que se respeten y preserven plenamente la soberanía y los derechos de los Estados Miembros de la UIT.

# 3 Criterios para evaluar las repercusiones financieras y/o estratégicas significativas

3.1 Se considerará que un MoU tiene repercusiones financieras y/o estratégicas significativas si se cumple alguno de los siguientes criterios:

a) la participación de la UIT en el MoU impondría a la UIT la realización de gastos por importes que desequilibrarían el presupuesto;

b) la UIT asumiría una responsabilidad, ya sea en nombre propio o en representación de ‎otra de las partes en el MoU, que le impediría mantenerse dentro del presupuesto autorizado y aprobado o le impediría alcanzar los objetivos contenidos en los Planes Estratégico u Operacional;

c) el nivel de personal o de otros recursos que la UIT debería desviar de actividades necesarias para la ejecución de proyectos y actividades incluidos en los Planes Estratégico y Operacional o el calendario de trabajo que la UIT habría de cumplir con el fin de participar en el MoU superarían los presupuestos autorizados y aprobados o ‎mermarían la capacidad de la UIT para alcanzar los objetivos estipulados en los Planes Estratégico y Operacional; o

d) la participación de la UIT en el MoU excedería claramente el mandato de la UIT de acuerdo con la Constitución, el Convenio y las Resoluciones, o los Planes Financiero, Operacional o Estratégico de la Unión.

3.2 Además, el/la Secretario/a General debe someter a la consideración del Consejo los MoU propuestos si considera que plantean cuestiones estratégicas o financieras muy sensibles, incluso cuando no se cumple ninguno de los criterios anteriores.

# 4 Directrices para el examen por el Consejo de la participación de la UIT en MoU con repercusiones financieras y/o estratégicas significativas y la formulación de orientaciones al respecto

Solo cuando los MoU tengan repercusiones financieras y/o estratégicas significativas de conformidad con los criterios enumerados en 3 *supra* se deben aplicar las siguientes directrices para que el Consejo examine la participación de la UIT en ellos y formule las orientaciones correspondientes:

1) el Secretario General, de conformidad con esta Resolución, evaluará si el MoU propuesto cumple los criterios anteriormente descritos para determinar si un MoU tiene repercusiones estratégicas y/o financieras significativas;

2) cuando un MoU tenga repercusiones estratégicas y/o financieras significativas, el Secretario General elaborará un informe destinado al Consejo en el que describirá el MoU propuesto, las actividades que habría de llevar a cabo la UIT si participase en él, las repercusiones estratégicas que esta participación podría tener, así como los recursos financieros y/o de otra índole que la Unión tendría que invertir para cumplir con las obligaciones dimanantes del MoU propuesto. Además, se deberá identificar la Oficina específica de la UIT o, en su caso, el Departamento de la Secretaría General responsable del MoU;

3) el Secretario General someterá dicho informe a la siguiente reunión del Consejo para que este lo examine y formule sus orientaciones y, sobre la base de esas orientaciones y previa aprobación del Consejo, el Secretario General podrá suscribir el MoU en nombre de la Unión;

4) si el Secretario General determina que razones demostrables de urgencia hacen necesaria la firma de un MoU antes de que el Consejo lo examine y formule sus orientaciones al respecto, el Secretario General, o su representante designado, incorporará una disposición explícita en el MoU que permita su terminación o modificación con efectos inmediatos, indicando que el Consejo de la UIT puede exigir la terminación o modificación del MoU;

5) una vez concluidas las actividades contempladas en el MoU, el Secretario General remitirá un informe al Consejo en el que describirá los resultados obtenidos, los recursos invertidos y, si los hubiese, los siguientes pasos que se ha previsto dar como resultado de la compleción del MoU; y

además de estos informes, el Secretario General deberá presentar anualmente al Consejo una lista de todos los MoU vigentes y de las actividades realizadas en virtud de los mismos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 En la presente Resolución el término "MoU", comprende los Memorandos de Cooperación y los Memorandos de Acuerdo. [↑](#footnote-ref-1)